

**REGLAMENTO GENERAL DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA Y RIESGOS
DE ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA, S.A.U.**

ÍNDICE

1. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA	1
2. COMPOSICIÓN	1
3. FUNCIONES DE LA COMISIÓN	1
4. LUGAR DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN	5
5. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	6
6. DEBERES Y OBLIGACIONES	7
7. REVISIONES Y MODIFICACIONES	8

PRIMERO.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos (en adelante, "la Comisión"), es un órgano interno permanente y necesario, de naturaleza principalmente supervisora y de control, sin funciones ejecutivas, constituido en el seno del Consejo de Administración de la Entidad (en adelante, el Consejo), con facultades generales de supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que le puedan ser atribuidas por el Consejo.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y atribuciones que le corresponden a la Comisión para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias conforme a la normativa aplicable reguladora.

SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.

La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de nueve consejeros, todos externos o no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Asimismo, al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en gestión de riesgos.

El Consejo de Administración designará a los integrantes de la Comisión teniendo presente sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, de modo que, en su conjunto, tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad al que pertenece la Entidad.

El Consejo de Administración podrá revocar, en cualquier momento, el nombramiento de los miembros de la Comisión si éstos dejasen de ostentar los requisitos para formar parte de la misma.

La Comisión, deberá contar, en todo caso, con un Presidente y un Secretario. La presidencia recaerá en un consejero independiente que sea experto financiero y en el que, por tanto, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese o sustitución, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.

El Secretario podrá ser la persona que ejerza el cargo de Secretario del Consejo de Administración, pudiendo, no obstante, en cualquier momento, decidir el propio Consejo de Administración, por mayoría, que el cargo de Secretario lo ocupe un miembro de la Comisión, en cuyo caso, lo designará la propia Comisión en su seno. El Secretario será sustituido en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad, por quien se designe.

TERCERO.- FUNCIONES.

La Comisión tendrá las siguientes funciones y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

- a) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella se planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al consejo de administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección establecido en la legislación aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. La Comisión favorecerá que el auditor externo asuma igualmente la responsabilidad de las auditorías de las compañías integrantes del Grupo.
- e) Velar por la independencia del auditor de cuentas en un doble sentido:

. Evitando que puedan condicionarse las alertas, opiniones o recomendaciones del auditor de cuentas. A estos efectos, velar porque la retribución del auditor de cuentas por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, en cumplimiento de la legislación sobre auditoría de cuentas vigente en cada momento.

. Estableciendo la incompatibilidad entre la prestación de los servicios de auditoría y de consultoría, salvo que se trate de trabajos requeridos por los supervisores o cuya prestación por el auditor de cuentas sea permitida por la legislación aplicable; y la prohibición de que el auditor de cuentas pueda prestar los servicios prohibidos ajenos a la auditoría, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la legislación sobre auditoría de cuentas.

A estos efectos, la Comisión establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de

estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley y, en particular, sobre:
 - 1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y,
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión no ejercerá las funciones previstas en este apartado cuando estén atribuidas estatutariamente a otra Comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y, por lo menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.

- h) Asesorar al Consejo de administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante lo anterior, el consejo de administración será el responsable de los riesgos que asuma la entidad.
- i) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, la Comisión presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarlo.
- j) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
- k) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tal efecto, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones del comité de remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

El Consejo de Administración velará por la independencia de la Comisión, estableciendo cuantos medios sean precisos para el cumplimiento de sus funciones, debiendo colaborar los empleados y demás órganos de la entidad en todo aquello que sea necesario para que dicha Comisión pueda cumplir con sus objetivos.

CUARTO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán, con carácter general, en el domicilio social de la Entidad o, en su defecto, en el lugar que se señale en la convocatoria.

QUINTO.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

5.1.- Reuniones. Periodicidad y convocatoria.

La Comisión se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Entidad y, al menos, dos veces al año.

Será convocada por su presidente, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico con, al menos, tres días de antelación. En caso de urgencia o cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio de presidente, podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el referido plazo de antelación.

La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

5.2.- Constitución.

La Comisión se considerará válidamente constituida cuando concurran en la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros. Si el número de consejeros fuera impar, se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.

El Consejero no asistente podrá otorgar su representación en otro miembro de la Comisión.

El Presidente de la Comisión podrá requerir la asistencia a las reuniones de cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo, empleado del Grupo o personal en función de asesoramiento, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas, que tengan conocimiento o responsabilidad en los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siempre que no exista impedimento legal para ello. Estos asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con voz, pero sin voto, el responsable de la función de auditoría interna y/o responsable de riesgos de la entidad, que estarán obligados a prestar su colaboración y facilitar la información de la que dispongan o les sea requerida en cada momento.

5.3.- Adopción de acuerdos. Libro de Actas.

Los acuerdos que adopte la Comisión serán por mayoría, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del presidente.

La Comisión, por medio de su presidente y/o secretario, dará cuenta al Consejo de Administración de los trabajos realizados y decisiones adoptadas o que deban ser adoptadas.

El Secretario levantará la correspondiente Acta donde recogerá los temas tratados y los acuerdos adoptados por la Comisión, y cursará copia de la misma a todos los miembros de la Comisión, para sus comentarios, objeciones y aprobación, en su caso.

El acta, una vez aprobada por todos los miembros de la Comisión, será firmada por el Presidente y el Secretario, debiéndose recoger en el Libro de Actas correspondiente.

5.4.- Funciones del Presidente y del Secretario.

El Presidente fijará el Orden del Día, en el que recogerá las propuestas que le sean formuladas por cualquiera de sus miembros de pleno derecho, convocará las sesiones, determinando la fecha y hora en que se hayan de celebrar, presidirá las reuniones y dentro de ellas, son atribuciones del mismo las siguientes:

- a) Fijar el Calendario Anual de Sesiones;
- b) Establecer el Orden del Día de las sesiones y proceder a su convocatoria, asegurándose que el resto de miembros reciben, con la debida antelación, información suficiente sobre las cuestiones a tratar;
- c) Dirigir las discusiones y deliberaciones de las sesiones, estimulando el debate y la participación activa del resto de miembros salvaguardando, en todo momento, su derecho a tomar libremente la posición que consideren más adecuada para el interés social y su libertad de expresión;
- d) Formular las propuestas de acuerdo que se sometan a votación; y
- e) Supervisar la ejecución de los acuerdos adoptados.

El Secretario tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Levantará acta de las reuniones.
- b) Se ocupará del archivo de las actas, llevando los libros de actas de la Comisión, figurando las mismas correlativamente ordenadas y suscritas por el Presidente y el Secretario.
- c) Expedirá certificaciones de actas y acuerdos y sus copias con el visto bueno del Presidente.
- d) Se ocupará de la custodia de la documentación presentada a la Comisión.
- e) Además, velará de forma especial para que las actuaciones de la Comisión se ajusten, en lo formal y en lo material a la letra y al espíritu de las normas en vigor, incluidas las promulgadas por los organismos supervisores de la actividad financiera, y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normas de conducta que resulten de aplicación.

SIXTO.- DEBERES Y OBLIGACIONES.

Los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento. En este sentido, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. Asimismo, se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad respecto a las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, aun cuando hayan cesado en el mismo.

Los miembros de la Comisión están sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes atribuibles a cualquier consejero, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones que la Comisión desarrolla. Entre los cuales se encuentran el deber de diligente administración, el deber de lealtad y la prohibición de realizar operaciones por cuenta propia o por medio de vínculos, la prohibición de aprovechar oportunidades de negocio, el deber de secreto en la realización de las operaciones y funciones atribuidas y en especial actuar de forma independiente, teniendo especial referencia lo relativo al conflicto de intereses.

SÉPTIMO.- REVISIONES Y MODIFICACIONES.

La Comisión revisará el presente Reglamento siempre que pudiera verse afectado por cambios en las normas o en los estándares de buen gobierno empresarial.

A tal efecto, el Consejo de Administración podrá modificar el presente Reglamento, a iniciativa propia o, en su caso, de la Comisión.